

EL ESTADO DE SINALOA ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 03 de Abril de 2019.

No. 040

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Decreto por el que se instituye el Marco de Convivencia Escolar para la Educación Básica del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 05/2019.

2 - 12

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto No. 143 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, ABRE hoy lunes primero de abril de dos mil diecinueve, su Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional.

13

AYUNTAMIENTOS

Municipio de El Rosario.- Licitación Pública Estatal No. 001 del No. de Concurso DOP-MRS-SE-006/2019.

Decreto Municipal No. 07 de Salvador Alvarado.- Reglamento para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana en el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

14 - 31

AVISOS JUDICIALES

32 - 37

AVISOS NOTARIALES

37 - 40

C. ING. CARLO MARIO ORTIZ SANCHEZ Presidente Municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de este municipio por conducto de su secretario el C. LIC. ROBERTO VALENZUELA LEAL, tiene a bien comunicarle que:

En sesión de cabildo ordinaria número 45 de fecha 26 de Octubre del año 2018, el Honorable Cabildo tuvo a bien emitir el siguiente

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO SIETE

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SALVADOR **ALVARADO, SINALOA**

CONSIDERANDO:

UNICO: Todo ordenamiento jurídico de este municipio debe actualizarse con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Sinaloa y demás ordenamientos jurídicos estatales y federales, es por esto, que se pretende aprobar el nuevo reglamento para la prevención social de la violencia y delincuencia, con participación ciudadana en el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

Con este Reglamento para la prevención social de la violencia y delincuencia, con participación ciudadana en el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, en materia de seguridad pública, de acuerdo a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica publicado en fecha 2 de enero del año 2009, esto con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, articulo 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, cuyo objeto es establecer con el Estado de Sinaloa, programas de proximidad social, para la prevención de delitos contra la violencia y delincuencia, para estar alineados federación, estado y el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

RNO. 10251409 Abril 3

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer la coordinación entre la Federación, el Estado de Sinaloa y el Municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, para generar e implementar políticas y acciones, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco de los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Publica, con fundamento legal en lo dispuesto en el artículo 21 constitucional, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. Para efectos del reglamento de la prevención social contra la violencia y delincuencia, con participación ciudadana del municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa, se entenderá por:

- I. Centro Estatal: al Centro de Prevención del Delito del Estado de Sinaloa.
- II. Comisión Interinstitucional: a la Comisión Interinstitucional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Sinaloa.
- III. Comisión Municipal: a la Comisión de Coordinación Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IV. Consejo municipal de participación ciudadana contra la violencia y delincuencia: al Consejo municipal de Seguridad Pública del municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.
- V. Consejo Estatal: al Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa.
- VI. Ley: a la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.
- VII. Prevención Social: a la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia.
- VIII. Programa Estatal: al Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.
- IX. Programa anual: el programa anual del consejo municipal de Salvador Alvarado

- X. Programa Municipal: a los programas municipales para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia de Salvador Alvarado, Sinaloa.
- Programa Nacional: al Programa Nacional para la Prevención Social de la XI. Violencia y la Delincuencia.
- XII. Reglamento estatal: al Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa.
- Reglamento municipal: al Reglamento Municipal para la Prevención Social XIII. de la Violencia y la Delincuencia, con Participación ciudadana en el municipio de Salvador Alvarado.
- vecinal de participación ciudadana contra la violencia y Comité XIV. delincuencia: son los comités de participación ciudadana que se conforman en las comunidades y perímetro urbano en el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.
- El Consejo juvenil de participación ciudadana contra la violencia y XV. delincuencia: son los comités de participación ciudadana que se conforman con jóvenes mayores de doce años y menores de 18.
- El Comité escolar de participación ciudadana contra la violencia y XVI. delincuencia: son los que están integrados por alumnos, padres de familia y docentes de las instituciones educativas y serán desde preescolar hasta posgrado.
- XVII. Violencia: es el uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otras personas o un grupo o comunidad, que cause o tenga mucha posibilidad de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Quedan influidas las manifestaciones de violencia como la de género, juvenil, la delincuencia, la institucional, etc.
- XVIII. Cohesión social: relación e interrelación de la sociedad y de las instituciones mediante acciones que permitan generar un ascenso equitativo al empleo, educación, salud, y a un estado de derecho, al sentido de pertenencia y al derecho participar en proyectos colectivos, con la finalidad de generar bienestar social.

XIX. Diagnostico participativo: análisis que permita identificar los problemas que afectan a la sociedad en materia de violencia y delincuencia cuya identificación deriva de un fenómeno de la delincuencia tomando en consideración sus causas factores de riesgo, consecuencias que afectan a la población, incluyendo a las autoridades, ciudadanos y comunidades, así como aquellas medidas y acciones que permitan mitigar el fenómeno social de la delincuencia.

Artículo 3. La ejecución del presente Reglamento se regirá por los principios rectores que se refieren en la Ley y se implementara a través de los programas nacional, estatal y del municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCION PRIMERA

DE LOS AMBITOS DE LA PREVENCION SOCIAL

Artículo 4. La Prevención Social debe contener un enfoque que incorpore esquemas de corresponsabilidad institucional, proximidad social y Participación Ciudadana.

Artículo 5. Las dependencias de la administración pública municipal, cuyas funciones incidan en la prevención social de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y su disponibilidad presupuestaria, diseñaran y ejecutarán los programas referidos en el presente Reglamento dirigidos a abatir los problemas de violencia y delincuencia que afectan a la sociedad.

Artículo 6. El Presidente Municipal a través del Secretario Ejecutivo, coordinara a través de este, la suscripción de convenios de colaboración y coordinación, las acciones necesarias con las dependencias de la administración pública, estatal y federal cuyas funciones indican en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para el diseño de estrategias en materia de salud pública, educación, cultura, deporte, empleo, vivienda, fomento cívico, protección social, seguridad

pública, desarrollo social, económico y urbano, a fin de prevenir el fenómeno delictivo.

DEL AMBITO SOCIAL

Artículo 7. Las dependencias de la administración pública municipal, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán fomentar programas, estrategias y acciones, que impulsen alternativas y oportunidades educativas, de desarrollo social, económico, cultural y de empleo en aquellos grupos en condiciones de vulnerabilidad social.

Artículo 8. El Presidente Municipal a través del Secretario Ejecutivo, impulsara la participación de las dependencias de la administración pública municipal en programas, estrategias y acciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

Artículo 9. Los programas, estrategias y acciones que se implemente en el ámbito social deberán considerar los siguientes:

- La realización de diagnósticos que permitan la identificación y análisis de las ١. conductas violentas y de los comportamientos delictivos y antisociales, como la violencia de género, visual, urbana, en espacios públicos, impunidad, corrupción e intolerancia y todas aquellas que generan violencia social.
- La inclusión de factores o aspectos que contemplan la salud, la educación, II. vivienda, empleo, deporte, desarrollo social, cultural, económico y urbano que contribuyen al desarrollo del potencial humano, el fortalecimiento de la ciudadanía y la cohesión social.
- El fomento al acceso de los programas a la población en condiciones menos III. favorables, de acuerdo a la información obtenida de los diagnósticos y de las instituciones correspondientes, a las localidades rurales, a la población con niveles de bajo ingreso, marginación o rezago social, así como los aspectos culturales que deben considerarse en bienes y servicios públicos.

IV. El establecimiento de elementos que generan valores, conocimientos y respeto de la normas para fomentar la cultura de paz y de legalidad.

Artículo 10. Las dependencias de la administración pública municipal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y de la delincuencia dentro de los ámbitos de su competencia, deberán establecer y ofrecer instrumentos de información y capacitación a padres de familia, docentes y alumnos que aborden los factores de riesgo asociado a los distintos tipos de violencia y acoso en el entorno escolar así como aquellos que generan delincuencia, con la finalidad de detectarlos, prevenirlos, atenderlos y reducirlos.

Así mismo deberán promover acciones para eliminar discriminación en todos sus aspectos e impulsar el principio de proximidad social para la resolución pacífica de conflictos a través del desarrollo e implementación de estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de la legalidad y tolerancia.

DEL ÁMBITO COMUNITARIO

Artículo 11. El Presidente Municipal por conducto del Secretario Ejecutivo, llevara a cabo campañas de difusión que promuevan la cultura de prevención social de la violencia y delincuencia así como de denuncia ciudadana en el municipio de Salvador Alvarado, Sinaloa.

Artículo 12. Las dependencias de la administración pública municipal, cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar e impulsar la efectiva participación ciudadana y comunitaria en el diseño e implementación de programas, estrategias y acciones, enfocados al mejoramiento de condiciones de seguridad en su entorno para garantizar el acceso a los servicios básicos.

Artículo 13. Los programas, estrategias y acciones que se implementan en el ámbito comunitario deberán considerar lo siguiente:

 El impulso a la cohesión social y la participación ciudadana a través de diagnósticos participativos que permitan un efectivo mejoramiento de las

- condiciones de seguridad y el desarrollo de prácticas que fomenten la cultura de la prevención y autoprotección.
- El mejoramiento de las condiciones de seguridad a través de acciones de II. identificación, conocimiento y denuncia, sobre situaciones que constituyen un factor de riesgo en la integridad física, familiar o social de la comunidad.
- 111. identificación de líderes juveniles y sociales, comités vecinales, observatorios ciudadanos u organizaciones civiles cuyas acciones estén dirigidas a la prevención social de la violencia y la delincuencia, para intervenir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de planes de programas.

DEL AMBITO SITUACIONAL

Artículo 14. Las dependencias de la administración pública municipal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, con el objeto de disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, instrumentaran programas, estrategias y acciones de coordinación, conforme a lo establecido en la Ley estatal y en el presente Reglamento.

Artículo 15. Los programas, estrategias y acciones que se implementen en el ámbito situacional deberán considerar lo siguiente:

- ١. La identificación de entornos cuyas condiciones físicas faciliten o promuevan la comisión de actos antisociales o delictivos, con el objeto de implementar y ejecutar acciones para rescatar los espacios públicos que contribuyan a disminuir la incidencia delictiva y la posibilidad de victimización.
- La implementación y ejecución de actividades que tengan como objetivo II. modificar el entorno para propiciar la convivencia y la participación ciudadana.
- El análisis del desarrollo urbano, rural, ambiental e industrial, incluidos los III. sistemas de transporte público y de vigilancia para identificar las características físico-espaciales que promuevan la segregación, exclusión social e impidan el libre tránsito con el objeto de generar acciones

- tendientes a revertir estos fenómenos negativos para propiciar la conveniencia, la cohesión social y comunitaria.
- El fenómeno del uso de tecnología y vigilancia de las zonas de mayor IV. incidencia delictiva, respetando el derecho a la intimidad y a la privacidad.

EL ÁMBITO PSICOSOCIAL

Artículo 16. El área de prevención de la Dirección de Seguridad Pública, promoverá campañas en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, que incluyan la prevención y erradicación de prácticas de violencia, acoso y violencia escolar, dirigidas prioritariamente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 17. Las autoridades municipales en materia de reinserción social, deberán coadyuvar en la implementación de proyectos de atención a jóvenes. Dichos proyectos deberán estar enfocados en la prevención de la violencia, la delincuencia, las adicciones y la reincidencia delictiva.

Artículo 18. El área de prevención de la Dirección de Seguridad Pública, llevara a cabo acciones encaminadas a promover y apoyar medidas tendientes a prevenir y combatir riesgos en materia de adicciones, dirigidas principalmente a mujeres niñas, niños, adolescentes y adultos mayores.

Artículo 19. Los programas, estrategias y acciones que se implementen en el ámbito psicosocial deberán considerar los siguientes:

- La formación de habilidades enfocadas a fomentar valores dentro de las relaciones interpersonales en los ámbitos familiar, escolar y laboral.
- El desarrollo de actividades en materia de prevención de adicciones, de 11. educación y de salud, principalmente en zonas y grupos de atención prioritaria.

DE LA COMISION DE COORDINACION MUNICIPAL DE LA PREVENCION SOCIAL **DE LA VIOLENCIA Y LA DELICUENCIA**

Artículo 20. Se integrara una Comisión Municipal para el desarrollo e implementación de programas, estrategias y acciones en materia de prevención social contra la violencia y delincuencia.

La Comisión Municipal, a través de su Secretario Técnico, reportara trimestralmente, al Centro Estatal, los avances de las acciones implementadas en la demarcación territorial de su competencia.

Artículo 21. La comisión Municipal se integrara por:

- I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, quien podrá ser el Director de Seguridad Publica o el titular del área de prevención del Municipio.
- 111. Al menos por seis vocales en materia de:
- a. Educación.
- b. Desarrollo social.
- c. Salud.
- d. Obras públicas.
- e. Seguridad pública.
- f. Cultura.
- g. Deporte.
- h. Juventud.
- i. El Sistema Municipal DIF.
- j. Instituto de la Mujer.
- Representante de la sociedad civil organizada.

Los integrantes de la Comisión Municipal designara a un suplente, con cargo inmediato inferior y tendrán las mismas funciones y derechos que la o el titular, con excepción del Secretario Técnico.

Los cargos de los integrantes de la Comisión Municipal son honoríficos tendrán derecho a voz y voto, con excepción del secretario Técnico quien tendrá voz y su duración será de tres años en su cargo.

Artículo 22. Para el cumplimiento de su objeto la Comisión Municipal deberá:

- Recibir capacitación en materia de Prevención Social. ı.
- Elaborar y ejecutar el Programa Municipal correspondiente, el cual II. deberá ser remitido al Centro Estatal.

Artículo 23. El Presidente de la Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- Presidir las sesiones de la Comisión Municipal.
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones de la Comisión Municipal.
- III. Presentar a la Comisión Municipal a través del Secretario Técnico el orden del día para su aprobación.
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias por si o cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de Ley.
- V. Dirigir los debates de la Comisión Municipal.
- **VI.** Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado.
- VII. Someter a la aprobación de la Comisión Municipal a través del Secretario Técnico, el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso, a darle lectura.
- **VIII.** Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión Municipal a través del Secretario Técnico.
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- XI. Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. El Secretario Técnico de la Comisión Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y expedir por escrito la convocatoria de la sesión por instrucción del Presidente, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente.
- II. Enviar con la debida oportunidad a los integrantes de la Comisión Municipal la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
- III. Comunicar a los integrantes de la Comisión Municipal los acuerdos que tomen.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones de la Comisión Municipal.

- V. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo.
- VI. Tomar lista de asistencia y declarar quórum.
- VII. Recabar las votaciones.
- Formular y remitir los acuerdos que tomen la Comisión Municipal VIII. bajo su firma y la del Presidente.
- IX. Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Municipal.
- X. Dar lectura el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- XI. Informar al Presidente sobre los avance de los acuerdos tomados.
- XII. Redactar el acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados.
- XIII. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento.
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. Los vocales de la Comisión Municipal tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir las sesiones de la Comisión Municipal.
- II. Participar en los debates que se susciten en las sesiones.
- III. Aprobar el orden del día.
- IV. Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día, que consideren pertinentes.
- ٧. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones de la Comisión Municipal.
- VI. Cumplir con los acuerdos de la Comisión Municipal que involucren su participación.
- VII. Proponer asuntos para hacer tratados en el orden del día.
- VIII. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- Emitir su voto. IX.
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

DE LA COORDINACION DE PROGRAMAS.

Artículo 26. El programa municipal deberá ser evaluado por la Comisión interinstitucional, con el objetivo de que sus acciones contemplen las políticas públicas y estrategias de los tres órdenes de Gobierno, coadyuvando a contrarrestar y disminuir los factores de riesgo, así como las conductas violentas y actos delictivos.

DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA PREVENSION SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELICUENCIA

SECCION PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. El programa municipal establecerá las políticas públicas en materia de prevención social, estrategias y acciones para el mejoramiento de la seguridad, convivencia ciudadana y el fortalecimiento de la cohesión comunitaria, con la finalidad de contribuir al objeto de la Ley, a través de:

- La capacitación de los servidores públicos con la realización de talleres, seminarios, estudios, investigaciones o programas de formación, las cuales se realizaran en coordinación con instituciones académicas, organizaciones sociales, líderes de opinión, expertos en el tema, entre otros.
- II. La inclusión obligatoria de la Prevención Social en los planes y programas de las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.
- III. La atención inmediata en las zonas y grupos de atención prioritaria que se encuentren en situación de riesgo.

DE LA EVALUACION DE ACCIONES Y RESULTADOS

Artículo 28. El Centro Estatal evaluara las acciones y resultados del programa municipal, apoyándose de un sistema de información habilitado por el Centro de Información y Estadística del Secretario Ejecutivo, a través de un portal electrónico que permita medir el impacto y el cumplimiento por trimestres del año siguiente.

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS

Artículo 29. El municipio preverá en sus respectivos presupuestos anuales, recursos para la ejecución de acciones que fortalezcan la implementación de los programas municipales en materia de la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, dando cumplimiento al artículo 42 del Reglamento de la Ley para la prevención social de la violencia y la delincuencia, con participación ciudadana del estado de Sinaloa vigente.

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y COMUNITARIA

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. La participación ciudadana se realizara a través del Consejo Ciudadano y los Comités de Participación, por ningún motivo en estos mecanismos de participación ciudadana, podrán realizarse proselitismo de carácter religioso o partidista.

Los Comités de Participación serán evaluados por el Consejo municipal contra la violencia y delincuencia con participación ciudadana.

DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO.

Artículo 31. El Consejo Ciudadano en materia de prevención social, es un órgano autónomo de consulta, análisis y opinión que tiene por objeto participar en la planeación, evaluación y su operación del programa municipal.

Su organización y funcionamiento se determinará en su Estatuto Orgánico y en las demás disposiciones aplicables y para el cumplimiento de sus atribuciones deberá:

- 1. Emitir opinión a través del análisis que realice acerca del impacto que tienen las acciones derivadas de los programas Estatal y Municipal.
- 11. Establecer el vínculo con instituciones académicas públicas, privadas, nacionales o extranjeras, organizaciones del sector social y privado, entre

- otras, para conocer y/o dar a conocer alternativas de solución a problemáticas sociales de violencia y delincuencia.
- III. Difundir entre los involucrados en la materia de prevención social, las inquietudes de las o los ciudadanos en las funciones de prevención social e investigación del delito, de seguridad pública, así como formular las propuestas y peticiones tendentes a satisfacerlas

DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CONTRA LA VIOLENCIA Y DELINCUENCIA CON PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 32. Los Comités de Participación Municipal, son órganos colegiados de la ciudadanía, establecidos en las zonas de atención prioritaria identificadas por la autoridad correspondiente, que colaboran con las autoridades cuando los factores de riesgo, violencia o delincuencia se encuentran dentro de su perímetro y podrán ser vecinales, juveniles o escolares y se integran de la forma siguiente:

- El Comité Vecinal por personas avecinadas o que tenga negocio dentro del perímetro.
- II. El Comité Juvenil por adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años de edad avecinados dentro del perímetro.
- III. El Comité Escolar por:
- a. Padres y madres de familia, así como para el personal docente en los niveles preescolar y primaria.
- b. Padres y madres de familia, así como el personal docente y estudiantes en los niveles secundaria y medio superior.
- c. Personal docente y estudiantes en los niveles superior.

Para el caso de Comité Escolar, su incorporación podrá realizarse a través de la Dirección Escolar.

Toda persona interesada en conformar los comités de participación, podrá solicitar su incorporación ante la Comisión Municipal de manera voluntaria

en donde abra de manifestar su nombre, edad y domicilio, a acompañado de la documentación que lo acredite.

Los integrantes de los Comités de Participación tendrán cargos honoríficos.

Artículo 33. Los Comités de Participación deberán conformarse dentro de la demarcación territorial municipal, en términos de la convocatoria que prevea los lineamientos que para tal efecto emita el Secretario Ejecutivo y su duración será de 3 años.

Artículo 34. Los Comités de Participación deberán reunirse trimestralmente y contará con las atribuciones siguientes:

- ١. Dar cumplimiento a los alineamientos que para tal efecto emita el Secretario Ejecutivo Municipal de Seguridad Pública de Salvador Alvarado con el Estado de Sinaloa.
- 11. Realizar el diagnostico de su demarcación territorial, para plantear ante la Comisión Municipal cualquier problema que considere relevante y de atención pública.
- Constatar el cumplimiento de los programas Estatal y Municipal de su III. demarcación territorial.
- IV. Realizar a través de la Comisión Municipal, las gestiones necesarias ante las autoridades municipales o estatales, a efecto de solicitar la aplicación de la Ley.
- ٧. Cualquier integrante de los Comités de Participación, podrá dar a conocer a la Comisión Municipal el incumplimiento de las acciones de los programas Estatal y Municipal conforme a las disposiciones jurídicas aplicables
- Atender las problemáticas más relevantes en su ámbito de acción. VI.
- Las demás que establezcan otros ordenamientos jurídicos aplicables. VII.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CREACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 35. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Reglamento, las acciones implementadas por la autoridad municipal deberán:

- Fomentar y garantizar la participación ciudadana organizada y no organizada a través de acciones como mejoramiento de imagen, creación, educación, recuperación y conservación de espacios públicos.
- II. Construir una identidad territorial y unos sentidos de pertenencia por parte de sus habitantes, fundadas en vínculos de parentesco y vecindad que fortalezca en todo momento la cohesión social.
- III. Adecuar espacios públicos seguros e iluminados. Eliminado cualquier factor que incida en la proliferación de la violencia y la delincuencia.

Artículo 36: Las autoridades municipales deberán considerar como zonas públicas de atención prioritaria, las que se encuentran dentro de las democracias establecidas en el programa municipal.

Artículo 37: Las autoridades municipales relacionadas con la prevención social en el ámbito de sus atribuciones podrán celebrar convenios de colaboración y coordinación a fin de fortalecer la creación conservación y mejoramiento de espacios públicos, para la convivencia ciudadanía dentro de lo mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

TERCERO. El Secretario Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá expedir los Lineamientos para la integración de los comités de participación ciudadana contra la violencia y delincuencia.

CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Es dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, a los veintiséis días del mes de Octubre del año Dos mil dieciocho.

ING. CARLO MARIO ORTIZ SANCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO. DE DE SALVADOR

ALVARADO

Por lo tanto, en cumplimiento de lo preceptuado y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en el Palacio del Poder Ejecutivo Municipal a los veintiséis días del mes de Octubre del año Dos mil dieciocho.

ING. CARLO MARIO ORTIZ SANCHEZ. PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. RØBERTO VALENZUELA LEAL. SECRETARIO DEL M. AYUNTAMIENTO.

MUNICIPIO DE SALVADOR **ALVARADO**